

el ilustre Ayuntamiento de Pájara y la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 3 de diciembre de 1978, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la precitada resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, revocándola en cuanto no desestimó la pretensión de que el Plan General Municipal del Ayuntamiento de Pájara debe acoger el Plan Especial de Ordenación Turística, denominado Montaña Rayada, respetándolo íntegramente y manteniendo su vigencia, declaración de desestimación que expresamente se hace. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19436

ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.652.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.652, interpuesto por «Comercial Ebro, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1980 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso 117/77, promovido por la misma recurrente contra acuerdo de 14 de julio de 1978, aprobatorio del Plan General Metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación número 48.652, interpuesto por la representación de «Comercial Ebro, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 28 de mayo de 1980, la cual revocamos, y, en su lugar, declaramos nulas y sin ningún valor las resoluciones impugnadas, en cuanto se refieren a la calificación de la finca, sita en la calle Rocafort, número 80, de Barcelona, que deberá quedar ajustada a cuanto se dispuso en la sentencia de esta Sala de 18 de octubre de 1979; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19437

ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de mayo de 1983 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 05.836/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 305.836/1979, interpuesto por la representación procesal de la Sociedad «Ibérica de Autopistas, S. A.», contra la resolución del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1979, en relación con el aumento de tarifas de peaje en la autopista Villalba-Villacastín, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal de la «Sociedad Ibérica de Autopistas, S. A.» (Iberpistas), contra la resolución dictada por el Consejo de Ministros de 29 de junio de 1979, debemos anular el extremo en que tácitamente denegó el derecho a ser indemnizada la Sociedad recurrente, por los perjuicios sufridos, por el retraso en la puesta en vigor de las tarifas solicitadas con fecha 1 de marzo de 1978, por no estar ajustada a derecho, determinándose la cantidad concreta a indemnizar en período de ejecución de sentencia, sentándose como bases para su determinación, la diferencia entre las tarifas en vigor el día 15 de septiembre de 1978 y las aprobadas con posterioridad en 29 de junio de 1979 y que le fue notificada en 4 de agosto de igual año, como fecha final, ello para cada categoría de vehículo o

clase tarifaria, diferencia que se multiplicará por los vehículos de cada clase que hayan utilizado la autopista en el período señalado entre el 15 de septiembre de 1978 y el 4 de agosto de 1979, dato a obtener de los partes mensuales oficialmente suministrados por la Sociedad Concesionaria a la Administración, sin que proceda abono de intereses, todo ello sin hacer expresa condena en cuantía a las costas de este recurso.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 18 de mayo de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

19438

RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 9 de junio de 1983 al «Club Náutico Albatros» para construcción de un muro y relleno ocupando 1.931 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la ría de Villaviciosa, término municipal de Villaviciosa (Asturias).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 9 de junio de 1983 una concesión al «Club Náutico Albatros», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Asturias.

Superficie aproximada: 1.931 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muro y relleno para almacenaje de lanchas.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Cincuenta (50) pesetas por metros cuadrados y año.

Prescripción: La parcela concedida se destinará exclusivamente al aparcamiento y almacenaje de lanchas durante el invierno, sin que se permita ninguna construcción sobre la misma, en particular las indicadas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio García Arango con visado de fecha 7 de mayo de 1981, que se rechaza expresamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

19439

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 15 de julio, de doce a trece horas, y en los locales del Ayuntamiento de Alicante, —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimarán a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «3-A-411. Nueve puente sobre barranco de Agua Amarga, en la A-422, p.k. 0,8 al 1,7. Bacarot-Alicante. Provincia de Alicante», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en los «Boletines Oficiales del Estado» y «Provincia», y periódicos «La Verdad» e «Información», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación, que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del Acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de Contribución.

Valencia, 30 de junio de 1983.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero.—9.469-E.